

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO  
(AUTORIDAD O PATRONO)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS  
(HERMANDAD O UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-04-1448

SOBRE: AMONESTACIÓN ESCRITA  
A LA SRA. ROSA PADILLA  
BATISTA POR REALIZAR  
FUNCIONES CORRESPONDIENTES  
AL SUPERVISOR INMEDIATO

ÁRBITRO:  
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de autos se efectuó el 11 de enero de 2005, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **AUTORIDAD** o el **PATRONO**: el Sr. Radamés Jordán, Jefe de Relaciones Industriales y Portavoz y el Sr. Jonh Maceira, supervisor y testigo.

Por la **HERMANDAD** o la **UNIÓN**: el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Juan Roberto Rosa León, Presidente; el Sr. Octavio

Quintero Silva, testigo, la Sra. Verónica Álvarez Cedeño, testigo y la Sra. Rosa I. Padilla Batista, querellante y testigo.

El caso quedó sometido, para estudio y adjudicación, el 31 de enero de 2005. Recibimos alegatos escritos tanto de la Unión como del Patrono.

### **PROYECTOS DE SUMISIÓN**

No hubo consenso entre las partes sobre cuál sería la controversia que solucionaría el Árbitro suscribiente en el presente caso. En consecuencia, cada una presentó su proyecto de sumisión, delegando así en el Árbitro el sustraer y delinear la controversia a resolver, a tenor con el Convenio Colectivo<sup>1</sup>, las contenciones de las partes, los hechos y la evidencia admitida<sup>2</sup>.

#### **POR LA AUTORIDAD:**

Que el Honorable Árbitro determine si se justifica o no la amonestación escrita a la Sra. Rosa Padilla.

#### **POR LA HERMANDAD:**

Que el Árbitro decida, si de acuerdo a la evidencia presentada y al Convenio Colectivo vigente si se justifica o no la amonestación escrita impuesta a la empleada Rosa Parrilla Batista, incluyendo si se cumplió o no con el Artículo XLVI, Sección 8, y el Artículo XLII, Sección 4, y que provea el remedio adecuado.

---

<sup>1</sup> Exhibits 1 Conjunto, vigente desde el 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2007.

<sup>2</sup> Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del NCA – Artículo XIV(b) – Sumisión:

En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

**CONTROVERSIA A RESOLVER**<sup>3</sup>

**Determinar, de conformidad con los hechos, la evidencia presentada y el Convenio Colectivo, si la amonestación escrita enviada el 7 de octubre de 2003 a la querellante Rosa I. Parrilla Batista estuvo justificada o no.**

**El Árbitro proveerá el remedio que estime apropiado.**

**PRUEBA**

El 7 de octubre de 2003, la querellante Rosa I. Parrilla Batista, quien para la fecha de los hechos ocupaba el puesto de conserje, fue amonestada por escrito por la Autoridad. La Autoridad le imputó a ésta desobedecer unas alegadas instrucciones de su supervisor inmediato el Sr. John Maceira, el 1 de octubre de 2003, de no tomar las tarjetas de asistencia de los empleados de su sección. También le imputó la violación del Convenio Colectivo en Artículo XLVI, Sección 7, al realizar funciones que le correspondían a su supervisor.

Para probar su caso, la Autoridad presentó como único testigo al Sr. John Maceira. Éste testificó, en síntesis, que la Querellante tomó del tarjetero sin su consentimiento las tarjetas de asistencia de los empleados y que sin su autorización las llevó al edificio de Marítimo. Declaró que el 1 de octubre de 2003 vio que la Querellante tenía en sus manos las tarjetas de asistencia de los empleados y que a pesar de que él no le requirió que las tomara permitió que ésta le buscara las firmas a los empleados para agilizar el trámite, pero que le dio la instrucción de que se las entregara a él nuevamente para continuar con el trámite

---

<sup>3</sup> Ibib

correspondiente. Señaló que a pesar de esto la Querellante no le entregó a él las tarjetas según sus instrucciones desobedeciendo las mismas. Testificó que en área de Mantenimiento, área que él supervisaba, había el problema de que las tarjetas de asistencia de los empleados se desaparecían y que no se sabía dónde éstas estaban. Señaló que por tal razón tenían que hacerlas manualmente acreditando la asistencia completa sin que se supiera si el empleado asistió o no al trabajo o si llegó tarde. En su declaración el Sr. John Maceira, a preguntas del portavoz de la Unión, señaló que desconocía quién había firmado las tarjetas para que se fueran a la Sección de Nóminas para pago y que ello le preocupaba porque ese es su deber. La Autoridad, también, presentó como evidencia documental un memorando del 23 de septiembre de 2003 marcado como Exhibit 1 del Patrono y una comunicación del 2 de octubre de 2003 marcada como Exhibit 2 del Patrono.

La Hermandad, por su parte, presentó los testimonios de la querellante Rosa I. Parrilla Batista, de la Sra. Verónica Álvarez Cedeño y del Sr. Octavio Quintero Silva.

La querellante Rosa I. Parrilla Batista testificó, en resumen, que nunca habló con el señor Maceira en el momento que ella cogió las tarjetas del tarjetero y que según su recuerdo él nunca le dio a ella la instrucción de que le entregara a él las tarjetas luego de tomar las firmas de los empleados. Señaló que con relación al asunto de las tarjetas sí habló con la Sra. Verónica Álvarez, secretaria de la Oficina de Servicios Generales, con su compañero de trabajo Octavio Quintero, conserje, y con la Sra. Mayra García Irrizarry, una de las supervisoras del área mantenimiento. De hecho, testificó que ella no tomó ni gestionó la búsqueda de

firmas de los empleados para procesar las tarjetas de asistencia a la Oficina de Recursos Humanos sino que se las llevó directamente a la Sra. García. Declaró también que esta era la primera vez que ella tomaba las tarjetas de asistencia de los empleados de su sección para llevarlas al Departamento Marítimo. Sostuvo que lo hizo obedeciendo instrucciones de la Sra. Mayra García Irrizarry, quien la llamó a su teléfono celular el 1 de octubre de 2003, requiriéndole que le hiciera el favor de llevarle y entregarle en el edificio Marítimo todas las tarjetas de asistencia de los empleados del área de mantenimiento. Declaró que la Sra. Mayra García le solicitó que le llevara las tarjetas de asistencia porque el señor Maceira no quería firmar las tarjetas de asistencia de los empleados y que la negativa de Maceira de firmar las tarjetas era de conocimiento de todos los empleados porque él continuamente lo expresaba abiertamente. Señaló que ante esta problemática la señora García era la persona encargada del asunto de las tarjetas de asistencia. Se reiteró en que entendió que tenía que hacer la tarea que le dio García porque era una supervisora quien se lo solicitaba y por eso fue que hizo el trabajo de tomar y llevarle las tarjetas a su oficina. En su declaración señaló que la Sra. García también fungía como su supervisora inmediata y supervisora de todos los conserjes de la sección de mantenimiento.

La Sra. Verónica Álvarez Cedeño, declaró, por su lado, que es empleada de la Autoridad y que para octubre de 2003 ella ocupaba el puesto de taquígrafa II asignada a la Oficina de Servicios Generales, dirigida por el Sr. Héctor O'Neill. Señaló que entre sus funciones se encontraba realizar trabajos secretariales y oficinescos y que por la naturaleza de sus funciones y de las operaciones de la

Oficina tenía contacto con todos los supervisores de la mencionada oficina. Señaló que debido a ese trato regular y de trabajo con los supervisores del área era que conocía tanto a la Sra. Mayra García Irizarry como al Sr. John Maceira.

Declaró que para septiembre de 2003, habían surgido unos problemas relacionados con las tarjetas de asistencia de los empleados de la Sección de Mantenimiento que en algunas ocasiones se desaparecían del tarjetero ubicado en primer piso del edificio. Señaló que había unos (4) cuatro tarjeteros: dos en el primer piso y dos en el segundo piso y que el señor Maceira designó al tarjetero del primer piso como el lugar donde debían ponchar los conserjes de la del área de mantenimiento. Atestiguó que ella tenía conocimiento de esta situación de las desapariciones de las tarjetas porque cuando Recursos Humanos investigó la situación ella fungía como secretaria de la Oficina de Servicios Generales. Y que en esta capacidad la Oficina de Recursos Humanos le hacía el acercamiento a ella para que, a su vez, se lo informara a los supervisores de las diferentes áreas. Sostuvo que en este proceso le preguntaban el porqué las tarjetas de asistencia no habían llegado a Recursos Humanos, o porqué las mismas no estaban firmadas y ella lo que hacía era que canalizaba la información que le daba Recursos Humanos y se las daba a los supervisores para los trámites y acciones correspondientes.

Con relación a hechos relacionados con la presente querrela, declaró que en cierto periodo del 2003 no había jefe en propiedad y que lo que había era un subjefe auxiliar, de nombre Jerónimo, quien se encontraba en ese momento en licencia por enfermedad. Señaló que en ese periodo la llamaron de Recursos Humanos para informarle que no habían recibido las tarjetas de asistencia de una

quincena. Declaró que ella procedió a hacerle el acercamiento al supervisor Maceira y le indicó lo que Recursos Humanos le informó sobre que faltaban las tarjetas de asistencia y para que se las enviara a Recursos Humanos para que se procesaran. Atestó que Maceira recogió las tarjetas de asistencia de los empleados y se las llevó a ella, pero que las tarjetas no estaban firmadas por él. Ante esto, Maceira le indicó a ella que no se iba hacer cargo de esas tarjetas, que no las iba a firmar y que se las devolvió. La testigo explicó que procedió a devolvérselas nuevamente a él indicándole que ella, como empleada unionada, no se iba hacer cargo de esas tarjetas porque no le correspondía y que al no haber ningún otro supervisor inmediato en ese momento se las devolvió. Señaló que posteriormente se comunicó con la Sra. Mayra García para que le informara al señor O´neill que Maceira le informó a ella que no se haría cargo de las tarjetas y para que le informara que en cuanto al trámite correspondiente a su persona había terminado. Explicó que se comunicó con la señora García porque era ella la persona que estaba directamente trabajando lo de las tarjetas de asistencia. Sostuvo que en ese tiempo García estaba trabajando en el mismo edificio de Marítimo que era donde se encontraba el Sr. Héctor O´neill, a quien tanto García como Maceira le respondían como supervisores.

El Sr. Octavio Quintero Silva, por su parte, declaró que es conserje y que lleva 14 años trabajando para la Autoridad. Testificó que tanto Maceira como García son sus supervisores. Sobre la controversia de las tarjetas de asistencia señaló que conocía que Maceira no quería firmar las tarjetas de los empleados por que no deseaba hacerse cargo de las mismas debido a que las tarjetas se habían

desaparecido en varias ocasiones. Sostuvo que si las tarjetas no se firmaban los empleados no cobraban las horas trabajadas en "over time". Reconoció que cuando se desaparecían las tarjetas de asistencia se tenían que hacer tarjetas nuevas manualmente y que ello lo hacía Maceira. Señaló que Maceira no sólo tenía "problemas"<sup>4</sup> en firmar las tarjetas nuevas que se hacían en sustitución de las tarjetas desaparecidas, sino que también tenía "problemas" para firmar las tarjetas de asistencia ponchadas regularmente. También declaró que, al 1 de octubre de 2003, conocía que Verónica Álvarez le informó a Mayra García lo de las tarjetas y que García había llamado por teléfono, a su vez, a la Querellante para solicitarle que recogiera las tarjetas de asistencia y se las entregara a ella en el edificio de Marítimo. Señaló que entonces procedió a ir con la Querellante y llevaron juntos las tarjetas de asistencia a Marítimo. Afirmó que las tarjetas no se llevaron a la Oficina de Personal y que se las entregaron a Mayra García.

Además de la prueba señalada, las partes estipularon como prueba conjunta el Convenio Colectivo aplicable a la controversia y la carta de amonestación cursada por la Autoridad a la Querellante. El Convenio fue marcado como Exhibit 1 Conjunto y la comunicación de amonestación como el Exhibit 2 Conjunto.

### OPINIÓN

Analizada la prueba testifical y documental presentada, los hechos y las contenciones de las partes y el Convenio Colectivo resolvemos que la

---

<sup>4</sup> Se refería a la renuencia o negativa de Maceira para firmar las tarjetas de asistencias en sustitución a las tarjetas desaparecidas.

amonestación escrita enviada por la Autoridad a la Querellante el 7 de octubre de 2003 no procede por injustificada. Veamos.

Aunque la Autoridad sostiene, mediante su prueba documental y testifical, que la acción de la Querellante violó el Convenio Colectivo por ser esta una función del supervisor y que ello fue, por consiguiente, contrario a las instrucciones del supervisor Maceira, el propio Maceira admitió en la vista de arbitraje ante este Árbitro que él vio a la Querellante con las tarjetas de asistencia en sus manos y permitió, toleró, consintió y dejó que ésta tomara las tarjetas del tarjetero aún cuando entendía que ello no se encontraba dentro de las funciones ni le correspondía realizarlo a la Querellante. Todavía más, el supervisor Maceira no sólo permitió que las tomara del tarjetero en su presencia, sino que ante la alegada explicación de la Querellante de que las tomó para buscarles las firmas a los empleados y aligerar el proceso, éste consintió que lo hiciera a pesar de que era función de él buscar las firmas. Es menester resaltar que para septiembre de 2003 el mismo señor Maceira había emitido un memorando<sup>5</sup> donde señalaba que la política de su oficina, con relación a las tarjetas de asistencia, era que éstas tenían que estar firmadas por los empleados el día 1 y 16 de cada mes y que aquellas que no estuviesen firmadas en los días indicados era responsabilidad de cada empleado firmarlas y procesarlas directamente con la Oficina de Recursos Humanos. Ello porque se encontraba en la difícil situación de que algunos de los empleados no las firmaban y que ello conllevaba que él tuviera que estar buscando a los empleados por el edificio dejando, por esto, de realizar otras de sus funciones. No empecé a este memorando, en donde Maceira responsabilizaba

---

<sup>5</sup> Exhibit 1 del Patrono, del 23 de septiembre de 2003.

individualmente a cada empleado por su tarjeta de asistencia no firmada, éste permitió y avaló con su conducta que la Querellante gestionara la búsqueda de firmas de tarjetas de asistencia de otros empleados. Es menester resaltar en este punto que la Querellante negó, sin ser contradicha, que Maceira hubiese hablado con ella y que ella haya gestionado el recogido de firmas o que Maceira le diera la instrucción de que le entregara las tarjetas a él luego de recoger las firmas de los empleados. Hacemos esta distinción en nuestro análisis para señalar que aún si validáramos la versión del señor Maceira en cuanto que ese fue el proceder de la Querellante, dicha conducta contó con su aprobación cuando permitió que en definitiva esta realizara las tareas por las que ahora se pretende disciplinar a la Querellante.

Por otro lado, e independientemente de lo anterior y de si el señor Maceira autorizó a la Querellante a tomar las firmas, pero no el procesarla a la Oficina de Recursos Humanos, la prueba creída por el Árbitro demuestra que a la Querellante se le disciplinó por haber tomado las tarjetas de asistencia de los empleados de su área de trabajo y llevarlas para su entrega a la Sra. Mayra García en el edificio del Negociado de Marítimo para el trámite correspondiente. La señora García era una de las supervisoras de la Querellante y fue quien le solicitó a ella que le buscara y entregara las tarjetas de asistencia de los empleados del área de Mantenimiento. García también era la persona que estaba a cargo de las tarjetas de asistencia del área de Mantenimiento. La prueba aportada y creída por este Árbitro ubica, sin lugar a dudas, a la Sra. Mayra García como la persona a cargo de las tarjetas de asistencia y quien le solicitó de favor a la Querellante que

recogiera y le entregara las tarjetas de asistencia del área de Mantenimiento. También la prueba apunta a que el supervisor Maceira estaba renuente a firmar las tarjetas de asistencia de los empleados por razón de las anteriores desapariciones de tarjetas en la Sección de Mantenimiento. Así fue declarado por todos los testigos de la Hermandad, los cuales no fueron controvertidos por testimonios de la Autoridad.

Ante este cuadro de hechos y de evidencia es insostenible que proceda la acción disciplinaria contra la Querellante por ésta haber obedecido una instrucción dada por uno de los oficiales de supervisión de la Autoridad. Es un hecho concluido por el Árbitro que la señora García era una supervisora de la Autoridad, era reconocida como tal por los empleados de la Autoridad y fue quien le solicitó de favor a la Querellante que recogiera y le entregara todas las tarjetas de asistencia de los conserjes de su área de trabajo. Esta indicación fue entendida por la Querellante como una orden de un superior y así fue atendida y reconocido por ésta al momento de ejecutarla. Ese fue el testimonio, no refutado, de la Querellante, el cual fue objetado en la audiencia por el portavoz y representante de la Autoridad por entender que era prueba de referencia sobre lo que alegadamente le solicitó la supervisora García Irizarry a la Querellante. No obstante, evaluado el testimonio de la Querellante y la objeción de la Autoridad descartamos esta última por ser improcedente. La Querellante tenía conocimiento personal de lo testificado porque fue ella, y no otra la persona, con quien se comunicó García Irizarry. Por otro lado, la Autoridad, a quien le corresponde el peso de la prueba, tenía a su alcance y disposición el testimonio de

García Irizarry, una de sus empleadas y supervisoras para refutar lo declarado por la Querellante y los testigos de la sindical en la vista de arbitraje. La supervisora García no estaba ni está bajo el dominio y control testifical de la Hermandad sino de la propia Autoridad, a quien -repetimos- le correspondía el peso de la prueba en el presente caso y el deber (de entenderlo necesario) de refutar toda evidencia directa y creíble presentada por la otra parte en la presentación del presente caso.

De la misma forma, no podemos pasar por alto un elemento que favorece que se otorgue mayor credibilidad a la versión de la Querellante y a los testigos presentados por la Hermandad en el presente caso. Esto es que las tarjetas de asistencia en cuestión fueron procesadas para pago por la división de nominas de la Autoridad, sin la firma del supervisor Maceira, y que éste no se preocupó, posteriormente, por saber quién las firmó y quién había autorizado dicha acción de pago dentro de la jerarquía de supervisión existente. Esto denota que, en efecto, había una persona a cargo de dichas tarjetas en particular con autoridad que no era Maceira, lo cual confirma lo declarado por la Querellante. La evidencia apunta a que esa persona lo era la Sra. García Irizarry. El elemento aludido, además, corrobora que debido a que el señor Maceira tenía reparos con procesar las tarjetas con su firma y que no tenía, como supervisor de la Sección de Mantenimiento, el control de la situación de las tarjetas de asistencia, existía, de facto, un procedimiento en el cual se atendía la situación particular de las tarjetas de asistencia del área de Mantenimiento por vía de la supervisora García Irizarry.

Finalmente, en torno a la imputación de la Autoridad a la Querellante sobre que ésta violó el Artículo 46, Sección 7, del Convenio Colectivo al realizar funciones de supervisión o ejecutivas señalamos que este Artículo lo que prohíbe es que la Autoridad no asigne dichas labores a los empleados de la unidad apropiada. Le es de aplicación a la Autoridad no para los empleados; es una restricción para que ésta obre de conformidad con lo que se dispone allí al momento de designar labores. En el presente caso, la Querellante actuó conforme a lo solicitado por la supervisora García y si ella (la Querellante) hubiera tenido reparos con realizar la tarea solicitada por García entendemos que existían las circunstancias y el espacio para que ella obedeciera la orden ( si ese era su entendimiento) y posteriormente cuestionara la orden de la Autoridad, mediante su Unión si finalmente entendía que la orden impartida infringía el aludido Artículo 46 en su Sección 7.

Por lo tanto, resolvemos emitir el siguiente:

### LAUDO

La carta de amonestación escrita enviada el 7 de octubre de 2003 a la querellante Rosa I. Parrilla Batista no estuvo justificada. Se ordena su remoción del expediente en el caso en que ésta estuviere en el mismo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 10 de junio de 2005.

---

Ángel A. Tanco Galíndez  
Árbitro

**CERTIFICACIÓN**

Archivado en autos, a 10 de junio de 2005; se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR. JUAN ROBERTO ROSA LEÓN  
PRESIDENTE  
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-8599

SR. RADAMÉS JORDÁN ORTIZ  
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES Y PORTAVOZ  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

LCDO. JOSÉ ANTONIO CARTAGENA  
COND. MIDTOWN OFICINA 204  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

---

JENNY LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III